



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Lunes, 9 de marzo de 1998 – Número 48

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

	PÁG.
1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 25 de febrero de 1998, sobre medidas socioeconómicas en el sector pesquero a los pescadores afectados por ajuste estructural de la flota .....	1.362
1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 25 de febrero de 1998 por la que se establecen ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de la calidad sanitaria de la leche .....	1.363
1.3 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Corrección de errores a la Orden de 12 de enero de 1998 sobre requisitos adicionales de las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales .....	1.366

#### 2. Personal

2.3 Consejería de Economía y Hacienda.–Orden de 2 de marzo de 1998 por la que se hace pública la resolución de la convocatoria de puesto de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda para su provisión por el procedimiento de libre designación .....	1.366
---	-------

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Derivados del Flúor, S. A.» .....	1.367
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de otorgamiento y titulación de la concesión de explotación directa «Rocío», número 16.494.....	1.369
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente para construcción en suelo no urbanizable.....	1.369

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	1.369
Ministerio de Economía y Hacienda .....	1.374

#### 3. Subastas y concursos

Ministerio de Economía y Hacienda .....	1.375
---	-------

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Santander .....	1.379
-----------------	-------

#### 3. Economía y presupuestos

El Astillero.....	1.385
-------------------	-------

#### 4. Otros anuncios

Santiurde de Toranzo.....	1.386
---------------------------	-------

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.....	1.390
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.....	1.390
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Móstoles .....	1.391

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.....	1.392
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.....	1.392

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 25 de febrero de 1998 sobre medidas socioeconómicas en el sector pesquero a los pescadores afectados por ajuste estructural de la flota.*

Teniendo en cuenta los efectos generados por los ajustes de capacidad pesquera y con el fin de aplicar en nuestra Comunidad Autónoma el Real Decreto 312/1996, de 23 de febrero al objeto de paliar los efectos económicos y sociales de dicho ajuste.

Y en función de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1994 de 24 de marzo de 1994, que en su artículo 23 establece en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación del sector pesquero.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Aspectos generales

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden establece el procedimiento para la tramitación y gestión de las ayudas que establece el Real Decreto 312/1996 de 23 de febrero (RCE 1996, 987), sobre medidas socioeconómicas en el sector pesquero

Artículo 2.—Definiciones:

—Pescador. A efectos de la presente Orden se entiende por pescador a toda persona que ejerza su actividad profesional por cuenta ajena a bordo de un buque de pesca marítima en actividad.

—Beneficiarios. Pescadores afectados por ajuste estructural de la flota de acuerdo con lo establecido en el RD 798/95, cuyos barcos tengan su base en un puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que reúnan los requisitos que reglamentariamente se establecen.

Artículo 3.—Tipo de ayudas y requisitos.

Las medidas de carácter socioeconómico consistirán en:

3.1. Plan de prejubilaciones, podrán acogerse a esta medida definida en el artículo segundo apartado a) del RD 312/1996, los beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos.

a) Tener cincuenta y cinco años o más y no haber cumplido la edad legal de jubilación en el momento de formalización de la petición.

b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y haber completado, al menos un período mínimo de cotización de quince años, al cumplir los sesenta y cinco años de edad o equivalente.

c) Haber ejercido durante, al menos diez años la profesión de pescador.

d) Estar enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta, en el buque afectado por ajuste estructural, desde el momento de la petición de la ayuda por esta causa por el armador del buque, hasta el momento de la notificación al mismo armador de la concesión de la ayuda, o en el caso de que la empresa armadora cuente con más unidades pesqueras, estar enrolado

y en alta en el momento de la petición en otro buque de la misma empresa.

A este respecto se considerará situación asimilada al alta toda aquella que lleve aparejada la reserva de puesto de trabajo.

e) En ningún caso el número de personas acogidas a este régimen podrá ser superior al número de puestos de trabajo adscritos al buque objeto de baja.

3.2. Primas globales individuales, podrán acogerse a esta medida definida en el artículo 2 apartado b) del RD 312/1996 los beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener menos de cincuenta y cinco años de edad.

b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y haber cotizado al mismo durante un período mínimo de dieciocho meses.

c) Haber estado enrolado en buques de pesca, al menos, quinientos cuarenta días en los últimos cinco años.

d) Estar enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el buque objeto de ajuste estructural desde el momento en que el armador solicite la prima por paralización definitiva o la ayuda para la constitución de sociedad mixta hasta que, una vez notificada su concesión, finalice la relación laboral con la empresa armadora, salvo que pueda certificar su ausencia en algún momento del período indicado, pero considerándose en situación asimilada al alta. A este respecto se considera toda aquella que lleve aparejada la reserva del puesto de trabajo.

La prima, cuyo derecho se genera por meses vencidos, será disminuida proporcionalmente en el supuesto de que el interesado vuelva a enrolarse en un plazo inferior a seis meses después de que finalice la relación laboral con la empresa armadora del buque.

#### CAPÍTULO II

##### Tramitación solicitud de ayuda

Artículo 4.—Plazos y presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, junto a la documentación que se requiere en cada caso en los plazos que se indican a continuación:

Una vez finalizada la relación laboral con la empresa armadora y notificada al armador la resolución de concesión de la prima por paralización del buque o de ayuda al proyecto de sociedad mixta, los pescadores que quieran acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden deberán:

a) En el caso de solicitar las prejubilaciones formalizarán la petición en un plazo de veinte días, después de finalizada la relación laboral.

b) En el caso de solicitar las primas individuales, se realizará en un plazo de treinta días, una vez se reinicie la actividad laboral pesquera o transcurridos seis meses si no se ha reiniciado.

Artículo 5.—La documentación.

La documentación que se acompaña a la solicitud será la siguiente.

a) Fotocopia cotejada del D.N.I. del solicitante.

b) Certificado del Instituto Social de la Marina (ISM) que acredite el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o informe de vida laboral expedido por el ISM.

c) Certificado del ISM que acredite que el solicitante no ha cumplido la edad legal de jubilación. Se entenderá por edad legal de jubilación la que le corresponda al trabajador después de aplicar los coeficientes reductores de la edad de jubilación en vigor.

d) Fotocopia cotejada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la libreta de inscripción marítima.

e) Documentación acreditativa de la finalización de la actividad laboral.

f) Las solicitudes de ayudas de planes de prejubilación tendrán que presentar además de lo anterior, un certificado de la empresa donde consten las bases de cotización por contingencias profesionales de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de paralización definitiva por parte del titular de la embarcación o nóminas referidas al mismo período. Asimismo, habrán de presentar copia del impreso de solicitud del convenio especial y cálculo de los costes de las cotizaciones a la Seguridad Social debidamente conformados por el ISM.

#### Artículo 6.—Resolución

La Dirección General de Pesca y Alimentación a través del Servicio de Actividades Pesqueras será el órgano competente para la instrucción del expediente y la formalización de la propuesta de Resolución que elevará al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo examen de la documentación requerida o de la que considere necesario solicitar y del informe del jefe del Servicio o unidad responsable que justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá en un plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud la concesión de la ayuda. Transcurrido el plazo indicado sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa cabe interponer, recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación.

En el caso de Resolución presunta, el plazo para interponer dicho recurso se contará a partir del día siguiente a la recepción de la certificación de acto presunto, y si ésta no fuese emitida en plazo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

El beneficiario, y en el plazo máximo de treinta días desde su notificación, deberá aceptar por escrito las condiciones que se fijan en la Resolución, en caso contrario se entenderá que renuncia a las ayudas.

### CAPÍTULO III

#### Control, seguimiento y pago de la ayuda

##### Artículo 7.—Solicitudes de pago.

1. Para efectuar el pago de la prima global individual el beneficiario presentará una solicitud acompañada de un informe de vida laboral de los seis meses posteriores a la fecha de finalización de la relación laboral, expedido por el ISM.

2. Para efectuar el primer pago de los planes de prejubilación el beneficiario presentará una solicitud acompañada de la copia del convenio especial suscrito con el ISM.

El pago en años posteriores requerirá la presentación de los recibos de pago al ISM en virtud del convenio suscrito.

##### Artículo 8.—Sanciones.

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente Orden, dará origen al reintegro parcial o total de la ayuda percibida más los intereses legales que resultaran de aplicación, estándose además, para la tipificación infractora y sancionadora, a lo que dispone la legislación concreta en la materia en el ámbito de esta Comunidad y, supletoriamente, la Ley General de Presupuestos.

##### Artículo 9.—Financiación.

Las ayudas contempladas en la presente Orden estarán financiadas por fondos finalistas procedentes de la Comunidad Europea a través del IFOP y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Teniendo en cuenta las partidas previstas para estos fines en los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria, a estos efectos para el presente ejercicio se imputará a la partida presupuestaria 05.5.712.5.771.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Dirección General de Pesca y Alimentación remitirá periódicamente al ISM, la relación de beneficiarios del plan de prejubilación, a los efectos de comprobar la incompatibilidad establecida en el artículo 2.a) apartado 2º y adicional 2º del RD 312/1986 de 23 de febrero.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las peticiones de ayuda solicitadas al amparo del RD 312/96, que no hayan sido resueltas con anterioridad a la publicación de esta Orden, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en la misma, cumplimentando la documentación que en ellas se especifica.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de febrero de 1998.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.  
98/49867

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 25 de febrero de 1998 por la que se establecen ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de la calidad sanitaria de la leche.*

La defensa y protección de las producciones ganaderas es uno de los objetivos prioritarios dentro de las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería, siendo la sanidad del ganado uno de los factores que más incidencia tienen sobre la producción y calidad de los mismos.

Con independencia de las actuaciones contempladas en las campañas de saneamiento ganadero, tendentes a la erradicación en el ganado bovino de la tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía y de la brucelosis en el ganado ovino y caprino, es necesario promover actuaciones para la lucha y control de otras enfermedades que tienen una alta repercusión económica y/o sanitaria en la explotación ganadera.

El Real Decreto 1.679/1994 de 22 de julio establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comer-

cialización de la leche cruda y establece exigencias en materia de sanidad animal, higiene de las explotaciones, higiene del ordeño y de las normas que deberán respetarse en el momento de la recogida de la leche en la explotación.

El artículo 57.1 de la Ley de Cantabria 6/1997 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, establece que las subvenciones o ayudas financiadas en todo o en parte con fondos procedentes de la Unión Europea, se regirán por la normativa especial comunitaria que las establece y regula su obtención, y por cuantas disposiciones se dicten en desarrollo o transposición de aquéllas para instrumentar la concesión y pago de las mismas, su justificación y control.

Es por ello que la Comunidad de Cantabria a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pretende con la publicación de la presente Orden desarrollar la normativa que regula las operaciones de gestión y concesión de ayudas dentro del marco del derecho europeo y de las normas estatales de carácter básico o de coordinación.

La Unión Europea (U.E.) en cumplimiento de lo previsto en el Objetivo 1, de acuerdo con el Reglamento C.E. 2.085/93 del Consejo de 20 de julio relativo al FEOGA Orientación y mediante el programa operativo regional «Desarrollo del Medio Rural en Cantabria» tiene previsto la mejora integral de la sanidad animal dentro del subprograma III «Adecuación y Reorientación de las Producciones».

Por todo ello,

## DISPONGO

Artículo primero.—Objeto y ámbito de actuaciones.

Con el fin de contribuir al incremento y mejora cuantitativa de las distintas producciones pecuarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establece un régimen de ayudas para la puesta en marcha de programas de lucha contra la mamitis y mejora de la calidad sanitaria de la leche, destinadas a cooperativas y otras agrupaciones de ganaderos que ejerzan la actividad de ser primeros recogedores de leche.

Artículo segundo.—Financiación.

Las ayudas serán financiadas con cargo a los conceptos presupuestarios que se aprueben para cada ejercicio en los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria y que se determinarán en la convocatoria que se realice para cada ejercicio.

Artículo tercero.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las cooperativas u otras agrupaciones de ganaderos que desarrollen sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo cuarto.—Programas subvencionados y cuantía.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones encuadradas dentro del programa de lucha contra la mamitis y mejora de la calidad sanitaria de la leche:

a) Adquisición de equipos de control de las instalaciones de ordeño y tanque refrigerador (medidores de caudal, pulsógrafos, etc). La cuantía máxima de la ayuda será del 75% de la inversión.

b) Formación y asistencia técnica a las explotaciones. Se incluyen cursos de formación organizados por las cooperativas o agrupaciones de ganaderos, desarrollándose las clases prácticas en el Centro de Capacitación Agraria de Gama. La contratación de personal incluirá a veterinarios y técnicos dedicados a la revisión de instalaciones de ordeño y del tanque refrigerador. La cuantía máxima de la ayuda podrá alcanzar el 100% de la inversión realizada.

c) Realización de controles de calidad no obligatorios. Se incluirán los diagnósticos de mamitis y análisis a nivel de vaca individual o del rebaño, necesarios para conocer el estado sanitario de la ubre u otros parámetros de calidad. La cuantía máxima de la ayuda podrá alcanzar hasta el 70% de la inversión realizada.

d) Compra de equipos informáticos (software y hardware) y otros equipos útiles para el control y la mejora de la calidad sanitaria de la leche. La cuantía máxima podrá alcanzar el 50% de la inversión realizada.

Quedan expresamente excluidas de la ayuda las subvenciones destinadas a la adquisición de productos de tratamiento al secado, de higiene de la ubre y de limpieza y desinfección de la instalación de ordeño y del tanque refrigerador y aquellos otros que puedan considerarse como gastos habituales de funcionamiento.

La cuantía máxima por peticionario no podrá exceder de quince millones de pesetas y las peticiones se harán para años naturales.

El porcentaje del gasto fijado como ayuda, en cada uno de los apartados del presente artículo, será el mismo para todos los solicitantes y la cuantía máxima estará fijada en función de las disponibilidades presupuestarias, que en caso de ser insuficientes se prorrateará entre los que resulten finalmente beneficiarios de las ayudas solicitadas.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden se declaran compatibles con cualquier otro tipo de ayudas, sin que, en ningún caso, el importe de la ayuda concedida pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de la Administración Regional, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, el costo de la actividad objeto de subvención.

Artículo quinto.—Condiciones.

Para poder beneficiarse de las subvenciones que establece la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones.

a) Los ganaderos integrados en las cooperativas o agrupaciones deberán estar en posesión de cuota láctea o cantidad de referencia.

b) Presentar una memoria detallada de las actuaciones a desarrollar durante el año y que constará de los siguientes apartados:

I.- Justificación

II.- Estado actual del problema

III.- Recursos y medios disponibles

IV.- Ganaderos y censos sobre los que se va a actuar. Dicha información será suministrada en soporte informático según el anexo II.

V.- Presupuesto razonado para cada una de las actuaciones a realizar.

c) La Cooperativa o agrupación se compromete a facilitar a la Consejería, una memoria de las actividades desarrolladas al final del año.

d) La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por su parte, podrá recabar, a los ganaderos de la cooperativa, empresa o agrupación, cuanta información le sea necesaria, acerca del programa que están desarrollando en orden a garantizar una buena ejecución del mismo.

e) Todo el ganado incluido en el grupo deberá cumplir las normas establecidas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca referentes a las campañas de saneamiento ganadero y todas aquellas que en materia de sanidad y producción animal sean de obligado cumplimiento.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pondrá, de acuerdo con sus posibilidades, a disposición de los ganaderos integrados en los programas, el Laboratorio de Diagnóstico y Control para realizar los análisis referentes a los programas que desarrollan, para un mejor seguimiento de los mismos.

El incumplimiento total o parcial de las acciones incluidas dentro del programa o programas, objeto de subvención, y demás obligaciones contenidas en la presente Orden y en el artículo 60 de la Ley 6/1997, de 30 de diciembre, dará origen al reintegro de la ayuda percibida, más los intereses legales que resultaran de aplicación, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

#### Artículo sexto.—Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de las Oficinas Agrarias Comarcales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

La solicitud formalizada en el modelo del anexo I, vendrá acompañada de:

a) Documento que acredite el estar constituida la cooperativa, empresa o agrupación, si no existiese de años anteriores.

b) Memoria detallada de los programas técnicos que serán desarrollados, según lo especificado en el artículo 4 apartado b.

c) Relación detallada de los ganaderos acogidos a los programas, incluyendo nombre y dos apellidos, domicilio, NIF, y número de animales en edad de reproducción, así como la cuota láctea que tiene asignada.

d) Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida legalmente.

#### Artículo séptimo.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley 6/1997 deberán facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo octavo.—Tramitación y selección.

El órgano encargado de la instrucción y elaboración de la propuesta de resolución será una Comisión Técnica compuesta por el director general de Ganadería, el jefe del Servicio de Sanidad Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio. Dicha propuesta será elevada al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### Artículo noveno.—Instrucción y Resolución.

La Resolución de concesión de ayuda se realizará por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, de la que se dará notificación reglamentaria al interesado.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Dicha Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa podrá modificar la cuantía de la subvención, fraccionándola o reduciéndola en función de las disponibilidades presupuestarias.

Contra mencionada Resolución, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación si es expresa.

En caso de Resolución presunta, el plazo para interponer dicho recurso se contará a partir del día siguiente a la recepción de la certificación de acto presunto, y si ésta no fuese emitida en plazo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

#### Artículo décimo.—Justificación y pago.

1) Una vez efectuada la inversión objeto de subvención que deberá realizarse dentro del año a que corresponde la subvención, la cooperativa o agrupación solicitará a la Dirección General de Ganadería el abono de la ayuda.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de facturas en lo relativo a las inversiones que se contemplan en el artículo 4 apartados a, c y d y mediante la presentación de facturas y/o nóminas de personal en lo relativo a los gastos a que se hace referencia en el artículo 4 apartado b.

El plazo máximo para la justificación del gasto será de dos meses una vez finalizado el período de realización de la inversión.

El beneficiario estará obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de ésta o cualesquiera otra Administración o ente público o privado.

2) Por el Servicio de Sanidad Animal se realizarán las oportunas inspecciones emitiéndose el consiguiente informe y certificación final, si procede.

3) El importe de las subvenciones podrá ser certificado y abonado en pagos parciales de acuerdo con el grado de ejecución de los programas respectivos, siempre previa justificación de la ejecución y pago de la inversión realizada y que ésta sea superior al 20% de los costes totales subvencionables.

4) Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido por la Ley 6/1997 de 30 de diciembre y disposiciones que les sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda.—Cualquier alteración de las condiciones fijadas para la concesión de las subvenciones y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La financiación del gasto que supone la concesión de las presentes ayudas se realizará en el ejercicio de 1998 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.3.7121.771.

Segunda.—El plazo de presentación de solicitudes de ayuda para 1998 será de dos meses contados a partir de la publicación de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única.—Queda derogada la Orden de 2 de abril de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de febrero de 1998.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD HIGIENICA DE LA LECHE.**

D. \_\_\_\_\_  
 D.N.I. \_\_\_\_\_ en calidad de representante de la cooperativa/agrupación \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
 Tfno.: \_\_\_\_\_

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998. Comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto. Las actuaciones previstas y el coste global del programa se especifica a continuación:

**PRESUPUESTO**

- a) Adquisición de equipo de control
- b) Formación y asistencia técnica
- c) Realización de controles de calidad
- d) Compra de equipos informáticos y de control

TOTAL PROGRAMA..... \_\_\_\_\_

- Se acompaña
- Documento de constitución de la agrupación
  - Relación de componentes
  - Memoria del programa
  - Certificación de titularidad de cuenta bancaria

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.998

(FIRMA)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-

**ANEXO II**

**FICHERO DE GANADEROS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA MAMITIS Y MEJORA DE LA CALIDAD SANITARIA DE LA LECHE.-**

Se enviará en soporte informático (disquette 3,5"), un archivo de texto, conteniendo los siguientes campos:

Peticionario: Nombre: Carácter 26 dígitos  
 CIF: Carácter 10 dígitos

Ganaderos: Nombre: Carácter 14 dígitos  
 1º apellido: Carácter 14 dígitos  
 2º apellido: Carácter 14 dígitos  
 NIF: Carácter 12 dígitos  
 Ayuntamiento: Numérico 3 dígitos  
 Localidad: Carácter 20 dígitos  
 Nº Vacas: Numérico 3 dígitos

98/49839

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**

*Corrección de errores*

En la Orden de 12 de enero de 1998 sobre requisitos adicionales de las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 22 de enero, se han observado los errores que se relacionan:

**Relación de errores**

Localización del error:	Donde dice:	Debe decir:
Pág. 371/§1, 5ª línea	"...normas básicas..."	"... Normas Básicas..."
372/Artº 3, 2ª línea	"...en el anexo 1..."	"... en el anexo 1..."
372/Artº 6, apartado c), 2ª lin.	"... disponga de correspondiente certificación..."	"... disponga de la correspondiente certificación..."
373/Artº 9, §1, última línea	"...I.T.C. MI-IRG-09"	"... I.T.C. MI-IRG-09:"
374/Anexo II, condición 4ª, 3ª línea	"...hasta el parámetro exterior..."	"... hasta el paramento exterior..."
374/Anexo II, condición 7ª, 7ª línea	"...que exista una homologación o UNE..."	"... que exista una norma de homologación o UNE..."
375/Anexo II, último párrafo, última línea	"...cumpliendo las condiciones fijadas en éstos."	"... cumpliendo las condiciones fijadas para éstos."
375/Título del Anexo III	"...que deben cumplirlas chimeneas..."	"... que deben cumplir las chimeneas..."
375/Anexo III, requisito B)	"...UNE 123001/94..."	"... UNE 123-001/94..."
375/Título del Anexo IV	"... cuando exista extractor en el mismo local que una caldera a gas de circuito..."	"... cuando exista extractor en el mismo local que una caldera a gas de circuito..."
375/Anexo IV, condición 3ª, 3ª línea	"...centímetros cúbicos..."	"...centímetros cuadrados..."
375/Anexo V, apartado 4º b)	"El tiro medio en la fecha..."	"El tiro medido en la fecha..."
375/Anexo V, última línea	"...que refleje todos los aparatos verificados y valores de tiro..."	"... que refleje todos los aparatos verificados y valores del tiro..."
375/Anexo VI, 1ª línea	"EL ABAJO FORMANTE, D..."	"EL ABAJO FIRMANTE, D..."

98/9410

**2. Personal**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*ORDEN de 2 de marzo de 1998 por la que se hace pública la Resolución de la convocatoria de puesto de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda para su provisión por el procedimiento de libre designación.*

Por Orden de la Consejería de Presidencia de 11 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria» de 28 de noviembre), se anunció, para su cobertura por el procedimiento de libre designación, un puesto de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda.

Previa tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/93, de 10 de marzo de la Función Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.A) de la citada Ley, este consejero ha dispuesto:

Primero.—Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo.—La toma de posesión del nuevo destino se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la citada Orden por la que se aprueban las bases generales y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionario de carrera.

Santander, 2 de marzo de 1998.—El consejero de Economía y Hacienda, Rafael Gutiérrez Suárez.

**ANEXO**

Convocatoria.—Orden de la Consejería de Presidencia de 11 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria» de 28 de noviembre).

Número puesto.—4.184; denominación, secretaria de alto cargo; adjudicado a doña Pilar Lanza Herrán con DNI 13.913.524, del Cuerpo General Auxiliar.

98/52345

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Convenio colectivo de la empresa «Derivados del Flúor, S. A.»

Anexos al pacto de aplicación del XI convenio general de «Industrias Químicas»

Tablas salariales para el año 1998

DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.

ANEXO I

AÑO 1998

NIVELES SALARIALES POR GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO PROF. NIVEL/SAL.BASE PAGA	PRODUCCIÓN	MANTENIMIENTO	SERVICIOS	INVESTIGACIÓN Y LABORATORIO	ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA
1 183.144	- PEÓN NUEVO INGRESO	- PEÓN NUEVO INGRESO	- PEÓN NUEVO INGRESO		
2 192.618	- REACTOR MEZCLADOR				
3 207.997	- N.º F. B. AMÓNICO - OPERARIO F. ESPECIALES - SECADO ESPATO - PISOS/TRASIEGOS - OPERARIO PLANTA BAJA - CUBAS CRIOLITA		- COCINERA - ALMACENERO - OPERARIO CARGA CISTERNAS		- OFICIAL 2º ADMIVO. TELEFON.
4 218.631	- OFIC. 1º ENVASADOR CENTRAL - OPERADOR	- OFICIAL 1º MEC. POLIVALENTE - OFICIAL 1º SALA MÁQUINAS - OFICIAL 1º PREVENTIVO - OFICIAL 1º ELÉCTRICISTA	- OFICIAL 1º CARGA CISTERNAS - DELINEANTE - OFICIAL 1º SERVICIOS	- ANALISTA 1º CONTROL - ANALISTA 1º CONTAMINACIÓN - ANALISTA 1º PROCESO	- OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO - SECRETARÍA DIRECCIÓN
5 267.168	- OPERADOR HF	- JEFE EQ. ELEC. INSTRUMENTAC. - OFICIAL 1º JEQUIPO (AJ./SOL.) - ENCARGADO	- JEFE EQ. CARGA CISTERNAS - ENCARGADO A.P.T. - DELINEANTE		
6 310.416	- CONTRAMAESTRE JEFE TURNO	- CONTRAMAESTRE	- CONTRAMAESTRE - A.T.S.	- AYUDANTE TÉCNICO - JEFE LABORATORIOS	- JEFE ADMINISTRATIVO 2º

DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

ANEXO II

AÑO 1997

TABLA DE ANTIGUEDADES

BASES DE CALCULO POR GRUPOS PROFESIONALES

PTS. MES	BASE DE CALCULO	IMPORTE TRIENIO	IMPORTE QUINQUENIO	IMPORTE MAXIMO
GRUPO PROF. 1	87.878	4.394	8.788	52.727
GRUPO PROF. 2	95.004	4.750	9.500	57.002
GRUPO PROF. 3	103.317	5.166	10.332	61.990
GRUPO PROF. 4	115.192	5.760	11.519	69.115
GRUPO PROF. 5	127.068	6.353	12.707	76.241
GRUPO PROF. 6	138.943	6.947	13.894	83.366

DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

AÑO 1998

VALORES BRUTOS PLUS DE TURNOS POR CATEGORIAS

ANEXO III

\*\* RELEVO EN DIAS LABORABLES \*\*

CATEGORIA CONCEPTO	PEON	AYUDANTE ESPECTA.	PROFES. 2ª OFICIAL 3ª	PROFES. 1ª OFICIAL 2ª	OFICIAL 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUXILIAR LABORAT.	JEFE DE EQUIPO
RELEVO TURNOS 1º, 2º	144	144	144	145	145	248	146	144	247
COMPENSAC. RELEVO	426	431	431	446	466	466	463	431	463
TOTAL TURNOS 1º, 2º	570	575	575	592	611	713	609	575	710
PRIMA 5º EQUIPO (*)	356	356	356	356	356	356	****	****	****
TOTAL TUR. 1º, 2º (*)	926	931	931	948	967	1.070	****	****	****

(\*) PARA EL PERSONAL QUE TENIA RECONOCIDO EL DERECHO A LA FECHA DEL 6-8-97

CATEGORIA CONCEPTO	PEON	AYUDANTE ESPECTA.	PROFES. 2ª OFICIAL 3ª	PROFES. 1ª OFICIAL 2ª	OFICIAL 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUXILIAR LABORAT.	JEFE DE EQUIPO
RELEVO TURNO 3º	144	144	144	145	145	248	146	144	247
COMPENSAC. RELEVO	426	431	431	446	466	466	463	431	463
NOCTURNIDAD	691	696	707	725	755	773	793	702	756
TOTAL TURNO 3º	1.261	1.272	1.282	1.317	1.366	1.487	1.402	1.277	1.466
PRIMA 5º EQUIPO (*)	356	356	356	356	356	356	****	****	****
TOTAL TURNO 3º (*)	1.617	1.628	1.639	1.673	1.722	1.843	****	****	****

(\*) PARA EL PERSONAL QUE TENIA RECONOCIDO EL DERECHO A LA FECHA DEL 6-8-97

**RELEVO SABADO, DOMINGO O FESTIVO**

TURNO CONCEPTO	PEON	AYUDANTE ESPECTA.	PROFES. 2ª OFICIAL 3ª	PROFES. 1ª OFICIAL 2ª	OFICIAL 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUXILIAR LABORAT.	JEFE DE EQUIPO
RELEVO TURNOS 1º, 2º	144	144	144	145	145	248	146	144	247
COMPENSAC. RELEVO	426	431	431	446	466	466	463	431	463
COMPENSA. FESTIVO	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436
<b>TOTAL TURNOS 1º, 2º</b>	<b>4.006</b>	<b>4.011</b>	<b>4.011</b>	<b>4.028</b>	<b>4.047</b>	<b>4.149</b>	<b>4.045</b>	<b>4.011</b>	<b>4.146</b>
PRIMA 5º EQUIPO (*)	356	356	356	356	356	356	****	****	****
<b>TOTAL TUR. 1º, 2º (*)</b>	<b>4.362</b>	<b>4.367</b>	<b>4.367</b>	<b>4.384</b>	<b>4.403</b>	<b>4.506</b>	<b>****</b>	<b>****</b>	<b>****</b>

(\*) PARA EL PERSONAL QUE TENIA RECONOCIDO EL DERECHO A LA FECHA DEL 6-8-97

RELEVO TURNO 3º	144	144	144	145	145	248	146	144	247
COMPENSAC. RELEVO	426	431	431	446	466	466	463	431	463
NOCTURNIDAD	691	696	707	725	755	773	792	702	756
COMPENSA. FESTIVO	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436
<b>TOTAL TURNO 3º</b>	<b>4.697</b>	<b>4.708</b>	<b>4.718</b>	<b>4.753</b>	<b>4.802</b>	<b>4.923</b>	<b>4.837</b>	<b>4.713</b>	<b>4.902</b>
PRIMA 5º EQUIPO (*)	356	356	356	356	356	356	****	****	****
<b>TOTAL TURNO 3º (*)</b>	<b>5.053</b>	<b>5.064</b>	<b>5.075</b>	<b>5.109</b>	<b>5.158</b>	<b>5.279</b>	<b>****</b>	<b>****</b>	<b>****</b>

(\*) PARA EL PERSONAL QUE TENIA RECONOCIDO EL DERECHO A LA FECHA DEL 6-8-97

27

DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

ANEXO IV

**AÑO 1998**

**\* TABLA DE IMPORTES A TURNOS ININTERRUMPIDOS \***

CATEGORIA TURNO	RELEVO DIA LABORABLE			RELEVO EN DOMINGO			RELEVO EN DIA FESTIVO			
	T-1º	T-2º	T-3º	T-1º	T-2º	T-3º	T-1º	T-2º	T-3º	FESTIVO
PEON	926	926	1.617	4.362	4.362	5.053	12.913	12.913	13.604	8.551
AYUDANTE	931	931	1.628	4.367	4.367	5.064	13.590	13.590	14.286	9.222
PROFES. 2ª	931	931	1.639	4.367	4.367	5.075	14.158	14.158	14.865	9.791
OFICIAL 3ª	931	931	1.639	4.367	4.367	5.075	13.806	13.806	14.513	9.439
PROFES. 1ª	948	948	1.673	4.384	4.384	5.109	14.672	14.672	15.397	10.288
OFICIAL 2ª	948	948	1.673	4.384	4.384	5.109	14.173	14.173	14.898	9.789
OFICIAL 1ª	967	967	1.722	4.403	4.403	5.158	15.614	15.614	16.369	11.211
CAPATAZ	1.070	1.070	1.843	4.506	4.506	5.279	15.716	15.716	16.490	11.211
ANALISTA	609	609	1.402	4.045	4.045	4.837	18.095	18.095	18.887	14.050
AUXILIAR	575	575	1.277	4.011	4.011	4.713	13.660	13.660	14.362	9.649
J.EQUIPO	710	710	1.466	4.146	4.146	4.902	17.022	17.022	17.777	12.876

DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

ANEXO XIV

# TABLAS SALARIALES AÑO 1998

## OTROS CONCEPTOS DE NÓMINA

CONCEPTO	PRECIO
PLUS DE ASISTENCIA	21.544
PRIMA CUBRIR PUESTOS	11.688
VALOR PUNTO AYUDA ESTUDIOS	5.563

Ontón, 26 de enero de 1998.

Santander, 19 de febrero de 1998—El director general de trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/44593

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Industria

#### Servicio de Minas

*Anuncio: Otorgamiento y titulación de la concesión de explotación (directa) «Rocío», número 16.494*

La Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) de la Diputación Regional de Cantabria hace saber que se ha otorgado y titulado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Concesión de explotación (directa).

Número: 16.494.

Nombre: «Rocío».

Recurso: Arenisca (sección «C»).

Superficie: 1 cuadrícula minera.

Término: Pesquera (Cantabria).

Titular: «Areniscas de Pesquera, S. L.» (ARPE, S. L.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre).

Santander, 10 de febrero de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/52890

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Ana Moli Yoldi y doña María Luz Gómez Garay, para la construcción de dos garajes y trasteros en suelo no urbanizable del barrio San Roque (Colindres).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 16 de febrero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/39709

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» la Resolución del recurso de alzada interpuesto por don Pedro Ceballos Rubio contra la Resolución de la Dirección Provincial en Cantabria del INEM de fecha 11 de mayo de 1993, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal han resultado desconocido o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el

Servicio de Correos al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que por otra parte, haya advertido de las variaciones de domicilio.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto por don Pedro Ceballos Rubio contra la emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85 «Boletín Oficial del Estado» 7 de mayo.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que interponga recurso contencioso-administrativo, presentándolo en su Oficina de Empleo, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Dispone de treinta días para realizar el ingreso en período voluntario llevando un recargo por mora del 20%, según el srt. 28 LGSS, si se hiciese con posterioridad a la finalización del plazo.

Santander, 2 de febrero de 1998.—El director provincial, Raúl González Sánchez.

MC/fz

Expediente: Número CI 1548/94.

Nombre: Don Pedro Ceballos Rubio.

Domicilio: C/ Gregorio Cuesta, 11, 39008 Santander, Cantabria.

DNI.: 13.711.401

Provincia: Cantabria.

Visto el recurso cuyos datos figuran arriba identificados, interpuesto ante la Dirección General de este Instituto, y teniéndose en consideración los siguientes:

### HECHOS

Primero: En fecha 11 de mayo de 1993 se dictó Resolución por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el acta de infracción de la Inspección de Trabajo de 11 de marzo de 1993, imponiendo la sanción de extinción prestación por desempleo objeto de pago único y devolución de lo indebidamente percibido.

Segundo: La Dirección Provincial del INEM resolvió en fecha 18 de marzo de 1994, exigiendo la devolución de 1.053.538 pesetas en concepto de cobro indebido de prestación pago único, fundamentándose esa exigencia en la citada Resolución sancionadora de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero: Contra dicha Resolución se interpuso recurso el 7 de abril de 1994 en el que el interesado alega lo que mejor conviene a su derecho y, en particular, «que en la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo se menciona la devolución de la cantidad no invertida por importe de 534.439 pesetas exclusivamente y no el importe de la prestación total percibida como se reclama en su resolución». La afirmación del recurrente, tal como se refleja en el hecho primero, no se ajusta a la realidad.

Cuarto: Se han emitido y constan en el expediente los informes reglamentarios.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Dirección General del INEM y por delegación la Subdirección General de Servicios Técnicos, en virtud del artículo 28, apartado tres de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1996) es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo: La resolución de cobros indebidos de prestaciones constituye el acto por el cual se da ejecución a la sanción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo, limitándose el INEM a fijar el período y la cuantía del citado cobro indebido, siendo competencia de esta instancia confirmar o anular lo relativo a estos conceptos, pero no revocar la sanción, que en todo caso corresponde al Organismo que la impuso, previa estimación del oportuno recurso ante la Dirección General de Empleo.

Tercero: Por todo lo anteriormente expuesto, se mantenga la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas, sin que se hayan formulado alegaciones en contrario con respecto al período y cuantía reclamados que desvirtúen lo establecido en la resolución recurrida.

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho señalados y demás de general aplicación,

Esta Subdirección General, acuerda desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial del INEM recurrida, debiendo el interesado reintegrar la cantidad adeudada, en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la presente resolución, si no lo hubiera hecho ya, y comunicar el ingreso en su Oficina de Empleo. En caso de que no se produjera el citado reintegro se continuará con el correspondiente trámite de la vía de apremio.

El ingreso se efectuará en la Caja Postal de Ahorros, C/C del INEM número 12.295.478 «para el reintegro de prestaciones por desempleo, indebidamente percibidas» cumplimentando el impreso establecido al efecto, que le será facilitado por la Dirección Provincial del INEM o en la oficina donde efectúe el ingreso.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a partir del día de la notificación.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—El subdirector general de Servicios Técnicos. P. A., La subdirectora general adjunta (artículo 28, siete, Orden de 21 de mayo de 1996. «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), Virginia Barranco Boada.

98/29197

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Cagigas Rojas, Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en grupo San Luis, número 292-G, 1º A de Santander, procedió con fecha 2 de diciembre de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 4 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 2 de diciembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudor: Cagigas Rojas, Antonio.

Modelo: «Corsa». Marca: «Opel». Matrícula: S-1971-Y.

Observaciones: Deuda, 585.135 pesetas.

Santander, 2 de diciembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
98/36758

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

#### EDICTO

Don Juan Carlos Fernández Lasa, jefe de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio al deudore cuya relación se menciona, el cual son de ignorado paradero.

Afectando a cada uno de los apremiados incluidos en la presente relación, el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, ha dictado la siguiente providencia de apremio que, transcrita dice lo siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Contra la transcrita providencia y solamente por motivos definidos en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 29 de junio «Boletín Oficial del Estado», de 29 de Junio de 1994, procede escrito de oposición a la misma en el plazo de quince días ante el señor subdirector provincial de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria o recurso ordinario en el plazo de un mes ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.

Este deudor es requerido para que se persone por sí o por medio de representante legal, en la oficina de esta URE, sita en Laredo, calle San Francisco s/n, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos.

En Laredo, 11 de febrero de 1998.– El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

PROV. APREMIO	NOMBRE	DOMICILIO	RÉGIMEN	PRINCIPAL	RECARGO	IMPORTE
93/1165256	EHEVARRÍA MARDARAZ, ÓSCAR	EL RANO-LAS GAVIOTAS BAR-39180 NOJA	RENTA	114.834	22.966	137.800
94/441524	EHEVARRÍA MARDARAZ, ÓSCAR	EL RANO-LAS GAVIOTAS BAR-39180 NOJA	RENTA	257.040	51.408	308.448
97/501081	GONZÁLEZ RIVA, FRANCISCO JAVIER	EMPERADOR, 18 - 39770 LAREDO	INEM	269.791	53.958	323.749
97/501092	RUIZ COBO, MIGUEL ÁNGEL	MARTÍNEZ BALAGUER, 1 - 39770 LAREDO	INEM	103.482	20.696	124.178

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

## EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» de 27 de noviembre), al sujeto responsable del pago de deudas comprendido en la relación que se acompaña y epigrafiado de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentra inscrito, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra él, se le hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 («B.O.E.» de 29 de junio), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre («B.O.E.» de 31 de diciembre), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ha ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

El subdirector provincial de gestión recaudatoria en funciones, Jesús Bermejo Hermoso

TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE
REG 05							
07 011001830229	ESPEJO MANTEROLA JOSE ANTO.	BERBARDO LAVIN 5	39610	ASTILLERO	01 97 010520187	0896 1096	69.238
07 390045822450	GANZA ROBLEDO FRANCISCO	CALZADA 10-5C	39006	SANTANDER	03 97 019076063	0397 0397	36.148
REG 01							
09100659733	PROMOC.Y CONTRA.MAR CANTA	ISABEL II, 8	39002	SANTANDER	09 96 011233747	0796 0796	341.453
REG AGRARIO							
091002057136	BARAQUI XXXXX SAID	EL MESON SANTA OLALLA 8	39430	MOLLEDO	09 96 010708735	1095 1295	30.280
390031114927	DIAZ DIAZ FEDERICO	EL TURUJAL	39592	TRECEÑO	09 96 010713280	1195 1295	20.186
390031644888	LARIN GONZALEZ JUAN	TORANZO	39578	TORANZO	09 96 010713482	0895 1295	50.466
390031644888	LARIN GONZALEZ JUAN	TORANZO	39578	TORANZO	09 97 010742359	0196 1296	125.338
07 100042355638	RODRIGUEZ SERENO EUG.MAR	PANDO 17	39300	TORRELAVEGA	10 97 010933161	0196 1196	114.893
REG 05							
07 200067433657	NARANJO MONSALVE MARCIAL	MANUEL CARRERA 6	39300	TORRELAVEGA	20 97 012477231	0397 0497	72.295
07 280282183906	LOPEZ NAVARRO MARIA ENCAR.	REINA VICTORIA 45	39004	SANTANDER	30 96 018276689	0496 0696	103.856
07 280282183906	LOPEZ NAVARRO MARIA ENCAR.	REINA VICTORIA 45	39004	SANTANDER	30 97 012264890	0796 1196	173.094
391001208894	BASTIDA LANZA CRISTINA	SOPEÑA	39776	LIENDO	31 97 010926025	0796 0796	38.946
07 390051703377	TERRADAS VILLAMAÑAN ALFR.	CANALEJAS 40	39004	SANTANDER	33 96 014811673	0196 0496	138.475
REG AGRARIO							
07 391000721672	ARROYO RODRIGUEZ DAVID	MARIA BLANCHARD 1	39011	SANTANDER	33 97 012853161	0596 0796	31.334
REG 01							
10 33100568269	FERNANDEZ GARCIA MONT.	ESTRADA-VALDE S.	39549	ESTRADA	33 96 015656684	0896 0896	53.556
REG 05							
07 390047244613	CASTILLO MUÑIZ VALENTIN	ALTA 70,C-5 B	39008	SANTANDER	35 97 013126449	1296 1296	34.619
REG 01							
380102560906	IBERTRATE EMPRESA TRABAJ.	NUMANCIA 7	39007	SANTANDER	38 97 011546061	0197 0197	83.495
380102560906	IBERTRATE EMPRESA TRABAJ.	NUMANCIA 7	39007	SANTANDER	38 97 011933556	0297 0297	83.495
380102560906	IBERTRATE EMPRESA TRABAJ.	NUMANCIA 7	39007	SANTANDER	38 97 013372489	0397 0397	83.495
380102560906	IBERTRATE EMPRESA TRABAJ.	NUMANCIA 7	39007	SANTANDER	38 97 014584585	0497 0497	86.710
380102560906	IBERTRATE EMPRESA TRABAJ.	NUMANCIA 7	39007	SANTANDER	38 97 014948236	0597 0597	86.710
380102560906	IBERTRATE EMPRESA TRABAJ.	NUMANCIA 7	39007	SANTANDER	38 97 016460527	0697 0697	86.710
380102560906	IBERTRATE EMPRESA TRABAJ.	NUMANCIA 7	39007	SANTANDER	38 97 016829026	0797 0797	86.710
REG 05							
390047356363	FELLOW ORTIZ CARMEN	C/1° TRANSVERSAL FR.		SANTANDER	38 97 015350683	0297 0397	72.295
390048678593	DIAZ MENCIA JOSE ANTONIO	SAN FERNANDO 2	39010	SANTANDER	38 97 012629835	0796 0896	69.238
REG AGRARIO							
07 310036280856	MERLO ARIAS ANGEL	AVDA.CARDINA 8	39011	SANTANDER	42 97 010233772	0196 0796	73.110
REG 01							
10 48102419430	CONSTRUCCIONES TAQUEARIS	MANZANEDO 23-1 IED	39740	SANTOÑA	48 97 010721816	1296 1296	180.016
10 48102588269	H.L.BIOCLYM S.L.	OCHARAN MAZAS 13	39700	CASTRO URDIA	48 97 012905629	0996 0397	14.433
10 48102419430	CONSTRUCCIONES TAQUEARIS	MANZANEDO 23	39740	SANTOÑA	48 97 012981209	0497 0497	2.309.910
REG 05							
07 280267482847	FERNANDEZ VILLEGAS JESUS	AV CONCORDIA 3	39600	CAMARGO	48 97 014274541	0197 0197	36.148
07 391000465331	LOZA GARCIA MAIDER	SAN LORENZO	39150	RIB.AL MAR	48 97 013404672	0197 0297	72.295
07 391003024515	ARISQUETA GARCIA SERGIO	MANZANEDO 23	39740	SANTOÑA	48 97 013558963	0197 0697	216.886
07 480093865747	PACHECO MADARIAGA ELENA	LEONARDO RUCABADO 10	39700	CASTRO URDIAL	48 97 012312212	0796 1296	207.713
07 270026685321	RODRIGUEZ CAMPELO MARCELINO	ANTONIO BURGOS 2	39700	CASTRO URDIA	48 97 013439533	0197 0397	108.443
07 280267482847	FERNANDEZ VILLEGAS JESUS	CONCORDIA 3	39600	CAMARGO	48 97 012426487	0796 1296	207.713
07 481000413750	NDIAYE---GORA	GRUPO SAN FRANCISCO 3	39006	SANTANDER	48 97 012462459	0796 1196	173.094
REG AGRARIO							
07 230053969586	SEGURA VAZQUEZ NICANOR	AURELIO DIEZ 1	39470	RENEDO	48 97 012850358	0596 0696	20.890
07 230054049513	FERNANDEZ NIETO MIGUEL	AURELIO DIEZ 1	39470	RENEDO	48 97 012850459	0496 1296	52.224
07 390024537822	DIEZ HOYAL JOSE LUIS	EL ARROYO 12 5 D	39788	GURIEZO	48 97 012868243	0296 1296	129.254

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

## EDICTO

En los títulos ejecutivos expedidos contra el deudor que a continuación se relaciona correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el subdirector de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

Providencia: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («B.O.E.» de 29 de junio), según redacción dado al mismo por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («B.O.E.» de 31 de diciembre), ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable del pago conforme el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, requiriéndole para que en el plazo de quince días haga efectivos sus débitos, previniéndole que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Seguridad Social y 111 y 110 del Reglamento General de Recaudación citado anteriormente, contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, exclusivamente cuando se aleguen una de las causas enumeradas en el número 2 del artículo 111 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la correspondiente reclamación administrativa de la deuda o de la resolución que la misma origine), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la recepción del presente documento, podrá interponer recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que tal interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio de apremio salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efecto de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, todo ello de conformidad con los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B O E» de 27 de noviembre), así como con el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, en funciones, Jesús Bermejo Hermoso.

TIPO/IDENTIFICADOR RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REG AGRARIO 07 390054095136 REG 05	ACEBAL FERNANDEZ ALBERTO	39700	CASTRO URIDA	01 97 010685289	0196 1296	141.005
07 061000443146 REG 01	GOMEZ DIAZ ELISA	39554	CABUERNIGA	06 97 010191171	0893 0893	28.948
07 061000443146 REG 01	GOMEZ DIAZ ELISA	39554	CABUERNIGA	06 97 010191272	1193 1293	57.895
09100659733 REG 05	PROMOCIONES Y CONTRATAS	39002	SANTANDER	09 96 010176750	1295 1295	1.435.934
09100659733 REG 05	PROMOCIONES Y CONTRATAS	39002	SANTANDER	09 96 011036919	0696 0696	257.540
07 390015889563 REG 01	GONZALEZ RODRIGUEZ FLOREN	39007	SANTANDER	11 95 015613388	0194 1294	437.675
07 390015889563 REG 01	GONZALEZ RODRIGUEZ FLOREN	39007	SANTANDER	11 96 011881190	0195 1295	451.543
07 390015889563 REG 01	GONZALEZ RODRIGUEZ FLOREN	39007	SANTANDER	11 96 017123840	0196 0696	233.677
10 15007822358 REG 01	DEUXA, S.A.	39002	SANTANDER	15 96 014320680	0696 0696	731.896
10 15007822358 REG 01	DEUXA, S.A.	39002	SANTANDER	15 96 015832163	0896 0896	304.663
10 15007822358 REG 01	DEUXA, S.A.	39002	SANTANDER	15 97 010179668	0996 0996	282.530
10 15007822358 REG 01	DEUXA, S.A.	39002	SANTANDER	15 97 010484008	1096 1096	107.651
10 20101760644 REG 06	RAGOSA S.L.	39300	TORRELAVEGA	20 97 011665865	1196 1196	1.182.088
07 390049745896 REG AGRARIO	GUIRADO REBANAL JOSE LUIS	39571	CABEZON DE L	20 96 012046513	0395 1195	34.065
07 480045188420 REG 05	SIERRA DIEZ DANIEL	39008	SANTANDER	21 94 012528024	0193 0493	37.709
07 450012956902 REG 05	BALLESTEROS BRONCHALO PEDRO	39009	SANTANDER	21 94 012517617	0192 0192	2.566
07 170061008280 REG 05	FERNANDEZ CARRASCO JESUS	39760	BARCENA CICE	23 94 003821937	0390 0390	790
07 390039865135 REG 05	BAIZAN MENA ALFONSO	39570	POTES	33 95 012544322	0194 0694	65.837
07 330107002504 REG AGRARIO	SYLL DAME	39600	CAMARGO	33 96 014885738	0196 0696	155.785
07 330110842387 REG 05	LLES MIYAR JUAN JOSE	39560	UNQUERA	33 97 012841239	1196 1296	23.501
07 390050998008 REG 01	BAQUERO GUTIERREZ MARIA E	39011	SANTANDER	38 96 016503388	0396 0496	77.892
07 380102560906 REG 05	IBERTRATE EMPRESA TRABAJO	39007	SANTANDER	38 97 010816440	1196 1196	91.534
07 380102560906 REG 05	IBERTRATE EMPRESA TRABAJO	39007	SANTANDER	38 97 011170084	1296 1296	91.534
07 470034307364 REG 01	TOCA GONZALEZ JESUS	39120	LIENCRES	47 95 011922402	0194 1294	437.675
10 480102419430 REG 01	CONSTRUCCIONES TAQUEARIS	39740	SANTOÑA	48 97 010506901	1196 1196	178.282

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

AEAT

*Dependencia Regional de Recaudación  
Área de Recaudación Ejecutiva*

ANUNCIO

No habiendo sido posible realizar las notificaciones, tras de haberse intentado por dos veces, a las personas que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, por medio del presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes para ser notificados por comparecencia ante estas oficinas, sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, 27-3ª planta, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313 de 31 de diciembre).

Santander, 6 de febrero de 1998.– El jefe de Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

ANEXO

Órgano responsable de la tramitación:  
Dependencia Regional de Recaudación.  
Área de Recaudación Ejecutiva.

Lugar:  
Calvo Sotelo, 27-3ª planta, Santander.

Procedimiento:  
Procedimiento de recaudación en vía de apremio.

(Libro III del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Plazo:

Diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial».

N. I. F. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante

B39242300 AGUSTIN IGLESIAS SL  
1 37401 184F ALONSO LAZA VICENTE  
13.738.104 ALVAREZ PENDAS ALEJANDRO  
13.688.985 ARRUTI RAMOS ASUNCION  
A39083092 AUTOCANTABRIA SA  
B39303177 AUTOMOCION IBERNORTE SL  
13748904X BARRUL JIMENEZ ANTONIO  
13716813G BARRUL VARGAS CARLOS  
72039812V BEDIA BURGOS MARTA  
13649430B BENITO LLATA VICTOR MANUEL  
1491 0829K BEZANILLA PUENTE MIGUEL ANGEL  
13675901 D CACHO GUTIERREZ OCTAVIO  
G39277074 CADIZ 14 GESTION INMOBILIARIA SC  
B39234786 CADIZ 14. ASESORES SL (SANTANDER)  
A39056601 CANTABRA DE CONTRATOS SA  
A39056601 CANTABRA DE CONTRATOS SA  
A39031 257 CARLOS VELASCO E HIJOS SA  
1 37021 42F CARRANDI PEREZ JOSE RAMON  
13.853.679 CASO ONDARRETA ELOY  
13.671.692 CASTO MONAR CARRERA  
201 99840K CIMIANO BENET ISABEL  
G39293972 COMERCIAL LAFER SC  
B39290069 COMERCIAL ROYJA SL  
B39347612 COMERCIAL SARDINERO GENERAL S.L.  
E39257811 COMUNIDAD PROPIETARIOS TALAVERAN 3 DE MADRID  
A39052428 CONSTRUCCIONES JESUS VILLAR QUINTANA SA

N.I.F. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante

B39209614 CONSTRUCCIONES TRIGUERO SL  
B39324496 CONTENEDORES LA ALBERICIA  
50841299Y CORRAL GENICIO JERONIMO  
B39355284 CUESTA FERNANDEZ CONSTRUCCIONES SL  
B39373857 CHAPATAS SL  
13.887.128 CHUSA TRESGALLO JOSE MANUEL  
13671273G DELGADO SIERRA JULIO  
13.766.355 DIEGO DIEGO RAFAEL  
13.669.313 DIEGO SAENZ ROSA CLARA  
20.197.203 DOMINGUEZ GUTIERREZ RAUL  
13.663.044 FALAGAN FALAGAN MAXIMILIANO  
B39101035 FERMUBA SL  
A39102520 FORSANCO SA  
B39041074 FUNDICIONES DE MALIAÑO SL  
7.789.366 GARCIA ARROYO ANGEL  
13631308J GARCIA RODRIGUEZ CARLOS  
13776963D GOMEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL  
50098119W GRANADO MARTINEZ ENRIQUE MANUEL  
13674172M GRIJUELA CASUSO ANTONIO EDUARDO  
13861497H GUTIERREZ ARGUESO NARCISO  
20194816B GUTIERREZ OSORUO SILVIA  
13632279H GUTIERREZ RIVA Mª SOLEDAD  
13.694.661 HEDLGUERA LANZA ALEJANDRO  
39273388 HERTESANOR SAL  
A39046198 HORMIGONES BESAYA SA  
A39046198 HORMIGONES BESAYA SA  
A39046198 HORMIGONEZ BESAYA SA  
A39093497 HUTTON BROSS SA  
13.597.098 I BARROLA ARALUCE Mª CARMEN  
13745978M IGLESIAS CEREIJO LUIS MARIA  
B39240361 JOSE MARIA SUAREZ MORAN SL  
50538099S JUSTO GARCIA VICENTE  
13.673.991 LOPEZ VELA JESUS MARIA  
13792513B LLATA LEZCANO MONICA  
A39015326 MARISCOS DEL CANTABRICO S.A.  
B39052220 MARMOLERIA RUIZ CALDERON PEPIN NEREO S.L.  
13.690.622 MARTINEZ BERMEJO FELIX  
13.668.955 MARTINEZ CONDE SEBASTIAN  
13.668.955 MARTINEZ CONDE SERAFIN  
B39203195 MONTAÑESA PINTURAS SL  
13.861.126 NIETO IBAÑEZ EDUARDO  
13671839H NOVO FERNANDEZ LEONARDO  
13.770.810 OCEJA MAZAS JOSE PABLO  
72036498S PARDO PEREZ ALBERTO  
B39059696 PAVIMENTOS J LASTRA SL  
20189746R PEREZ FERNANDEZ OSCAR  
71137214P PEREZ FUERTES RAUL  
A39100698 PROMOCIONES CASTAÑEDA S.A.  
B39324827 PUERTAS METALICAS DEL NORTE SL  
72053967G PUGA MALDONADO DAVID  
13714124Y RAMOS DURANGO JOSE MANUEL  
E39094958 REPRESENTACIONES RAFAEL GOMEZ C.B.  
72029525B REVUELTA TALLEDO Mª CARMEN  
13900618Q RIOS FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER  
13.693.632 RODRIGUEZ BENGOCHEA CARLOS JESUS  
13.725.907 RODRIGUEZ CALLEJO JUAN RAMON  
72123881 K RUBIN RUIZ JOSE IGNACIO  
13744430K RUIZ EXPOSITO JOSE LUIS  
13.731.468 RUIZ MARTINEZ EUSEBIO  
13.885.500 SALMON GUTIERREZ JESUS  
13.690.358 SANCHEZ CAYON Mª JESUS  
25675201W SANCHEZ GIL ALBERTO  
B39356951 SANTANDER DE OBRAS SL  
A39200977 SUPERMERCADOS MANUEL VALDES SA  
72.054.464 TARRIO PEREIRA JUAN CARLOS  
13784059K TOYOS TRIGUEROS JOSE ANTONIO  
A39001953 TRANSPORTES POSTIGO SA  
20201188N VARGAS VEGA ROSA  
13922967D VAZQUEZ RABA JOSE LUIS  
B39339189 VELMASA SL  
13.691.816 ZAMANILLO SANTAMARIA LUISA  
12689909G ZORRILLA GARCIA EMILIO  
98/29906

**3. Subastas y concursos**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

**Dependencia Regional de  
Recaudación Procedimientos Especiales**

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta  
bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra don Ángel Díaz de Entresotos Cortés, con CIF/NIF 3.785.119D, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 31 de marzo de 1998, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Bien número 1:

Datos registrales: Finca 5.566, inscrita al folio 224 del libro 85 del Ayuntamiento de Arenas de Iguña.

Descripción registral: Urbana. Una casa habitación radicante en el pueblo de La Serna, Ayuntamiento de Arenas de Iguña, sitio de la carretera general, señalada con el número 17, que mide aproximadamente 100 metros cuadrados. Linda: Norte o derecha, don Ricardo García; Oeste o frente, carretera nacional; Este o la trasera y Sur o izquierda, carretera vecinal.

Bien número 2:

Datos registrales: Finca número 5.823, inscrita al folio 15 del libro 45 del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Descripción registral: Urbana. Una cuadra con su pajar, en el sitio o calle de La Pesa, en el pueblo de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga, que tiene una superficie de 50 metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con caminos públicos.

En la actualidad no existe la cuadra con su pajar y en su lugar se ha edificado una vivienda compuesta por planta baja y primer piso, con una superficie total, aproximada, de unos 100 metros cuadrados.

Derechos del deudor sobre estos bienes: Los derivados de la propiedad de los mismos.

Valoración de derecho:

Bien número 1: Valor, cinco millones diez mil (5.010.000) pesetas.

Bien número 2: Valor, trece millones doscientas mil (13.200.000) pesetas.

Dichas valoraciones se han realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dichas propiedades.

Tipo para la primera licitación:

Bien número 1: Un millón seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (1.652.954) pesetas.

Bien número 2: Trece millones doscientas mil (13.200.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación:

Bien número 1: Un millón doscientas treinta y nueve mil setecientos quince (1.239.715) pesetas.

Bien número 2: Nueve millones novecientos mil (9.900.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)	
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.º

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Sobre el bien número 1, inscripción 10.<sup>a</sup> a favor de «Caja Cantabria».

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10. Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del R.G.R., de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para

el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 11 de febrero de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

98/36498

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales*

#### *Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra don José Ramón Escalante Sánchez, con CIF/NIF 13.902.607-G, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 14 de abril, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Datos registrales: Finca 40.979, inscrita al folio 17, libro 352, tomo 1.182 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Descripción registral: Urbana. Vivienda letra «B» del piso 5.<sup>o</sup>, con acceso por el portal número 4, radicante en Torrelavega, calle La Viña, números 4 y 6; tiene una superficie útil de 76 metros 56 decímetros cuadrados, se compone de hall, pasillo, tres dormitorios, salón-comedor, cocina, baño y terraza. Linda: Norte, descanso de escalera, caja de ascensor y patio de luces; Sur, calle La Viña; Este, descanso de escalera y vivienda letra «A» de esta planta, y Oeste, vivienda letra «C» de esta planta y patio de luces. Lleva como anejo inseparable el cuarto trastero número 36, sito en la entrecubierta.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del bien: Diez millones doscientas sesenta y una mil (10.261.000) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Seis millones setecientas ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro (6.784.874) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: Cinco millones ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis (5.088.656) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directa-

mente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.<sup>o</sup>

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en

el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Hipoteca inscripción 4.<sup>a</sup> a favor de la sociedad «Avco Servicios Financieros de Crédito, S. A.», así como los gastos inherentes a la cancelación de la inscripción de hipoteca 3.<sup>a</sup>

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10. Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor, a su cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del R.G.R., de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 26 de febrero de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

98/51593

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**Dependencia Regional de Recaudación**  
**Procedimientos Especiales**

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de tarjeta de transporte*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración

Tributaria (A.E.A.T.) contra don Fermín Puente Diéguez, con CIF/NIF 72.023.968C, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 16 de abril, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Tarjeta de transporte. Vehículo adscrito: S-4418-T. Número de tarjeta: 5328736. Clase:MDP-Nacional.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valor: Dos millones cuatrocientas mil (2.400.000) pesetas.

Dicha valoración se ha realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Tipo para la primera licitación: Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cinco (1.644.405) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: Un millón doscientas treinta y tres mil trescientas cuatro (1.233.304) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores

perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.<sup>o</sup>

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Anotación de embargo ordenada por el Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales, en juicio ejecutivo número 17/94, a favor de «Comercial Sago, S. A.».

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en la dirección. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la

Delegación de la AEAT en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10. Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor, a su cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 25 de febrero de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

98/50042

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación General de Tributos Municipales

##### *Edicto subasta de bienes y derechos*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra don Pedro Navedo Camazón, NIF 13.693.958-B, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a cuatrocientas cincuenta y cuatro mil trescientas noventa y dos (454.392) pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto setecientas diecinueve mil doscientas ochenta y nueve (719.289) pesetas; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia: Autorizada con fecha 3 de febrero de 1998 la subasta de bienes y derechos propiedad de don Pedro Navedo Camazón, NIF 13.693.958-B, casado con doña Matilde García Lostal, régimen de separación de bienes, embargados por diligencias de fechas 14 de mayo de 1996 y 19 de septiembre de 1997, que dieron lugar a las anotaciones preventivas de embargo letras «C» y «D», en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de abril, a las diez cincuenta horas, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del RGR.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca número 73.508, mitad indivisa de piso 4.ºD, edificio número 5, «Residencia Los Palacios», La Pereda, 38 L: Setecientas diecinueve mil doscientas ochenta y nueve (719.289) pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados, y anúnciese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de Recaudación, «Boletín Oficial de Cantabria», remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º El bien embargado a enajenar es el que al final se describirá. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López, número 6 bajo, de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes.

2.º Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:

Para 1.ª licitación: 143.858 pesetas.

Para 2.ª licitación: 107.894 pesetas.

4.º El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en pesetas)	Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5.º La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López, número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del

excelentísimo Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8.º En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9.º La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la subasta en segunda licitación será quinientas treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y siete (539.467) pesetas.

10.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

–Inscripción 2.ª, modificada por la inscripción 3.ª y subrogada por la inscripción 4.ª (hipoteca) a favor de «Banco Hipotecario de España, S. A.».

Importe principal: 12.100.000 pesetas.

Solicitada información a dicha entidad con fecha 22 de septiembre de 1997 en relación con la inscripción interesada, resultó que con fecha 22 de septiembre de 1997 informan que el capital pendiente al día de la fecha es de: 10.416.485 pesetas.

–Anotación letra «A» (embargo) a favor de Tesorería General de la Seguridad Social, URE 39/04.

Deuda garantizada: Principal, recargo apremio y costas, 2.256.051 pesetas.

Solicitada información a dicha entidad con fecha 18 de septiembre de 1997 en relación con la inscripción interesada, resultó que con fecha 7 de octubre de 1997 comunican que continúa vigente en su totalidad.

Situación jurídica:

«Derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, mediante potestad de utilización de retracto legal (artículo 1.522 Código Civil)».

Todo ello, sin perjuicio además de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante de la hipoteca legal tácita por importe de 54.384 pesetas y/o, en su caso, afección de bienes por débitos anteriores del impuesto de bienes inmuebles, ejercicios de 1992-1993-1994, 1995 y 1996, cuyo saldo deudor por tal motivo alcanza el importe en principal de 254.426 pesetas.

12.º Los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

13.º El señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14.º Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que gravan su transmisión.

15.º No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Descripción del bien a enajenar:

Una mitad indivisa:

Urbana número 91. Piso 4.º D, situado en la planta alta de viviendas cuarta del edificio 5, que forma parte de un conjunto urbanístico, radicante en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de Palacio o Camus, denominado «Residencial Los Palacios», compuesto por ocho edificios, identificados como edificio 1, edificio 2, edificio 3, edificio 4, edificio 5, edificio 6, edificio 7 y edificio 8. Tiene una superficie construida aproximada de 120 metros 61 decímetros cuadrados, distribuida en hall, office, pasillo distribuidor, cocina, dos cuartos de baño, salón comedor y tres dormitorios, lindando: Norte y Este, terreno sobrante de edificación; Sur, terreno sobrante de edificación y con el piso de su misma planta, y Oeste, con caja de escalera y ascensor y descanso de escalera.

Se halla inscrita al libro 929, Reg. 1, folio 143 y finca 73.508.

Contra la providencia de subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado desconocidos o bien rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 4 de febrero de 1998.–(Firma ilegible.)

98/47436

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### *Edicto subasta de bienes y derechos*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra doña Francisca González Pescador, NIF 13.488.489-R, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a un millón noventa mil seiscientos ochenta y tres (1.090.683) pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto dos millones sesenta y una mil sesenta y siete (2.061.067) pesetas; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia: Autorizada con fecha 3 de febrero de 1998 la subasta de bienes y derechos propiedad de doña Francisca González Pescador, NIF 13.488.489-R, casada, con separación absoluta de bienes, embargados

por diligencia de fecha 13 de octubre de 1995, que dio lugar a la anotación preventiva de embargo letra «C», en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 22 de abril, a las nueve cuarenta horas, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del RGR.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca número 39.104, Campogiro, número 1, «Las Californias», plaza de garaje número 43: Ochenta y siete mil cuatrocientas una (87.401) pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados, y anúnciese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de Recaudación, «Boletín Oficial de Cantabria», remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º El bien embargado a enajenar es el que al final se describirá. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López, número 6 bajo, de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes.

2.º Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:

Para 1.ª licitación: 17.481 pesetas.

Para 2.ª licitación: 13.111 pesetas.

4.º El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
de 10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5.º La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López, número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8.º En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9.º La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la subasta en segunda licitación será sesenta y cinco mil quinientas cincuenta y una (65.551) pesetas.

10.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

–Anotación letra «B» (embargo) a favor de Tesorería General de la Seguridad Social URE 39/04.

Importe garantizado por principal, recargo de apremio y costas: 3.619.550 pesetas.

Solicitada información a dicha entidad con fecha 11 de septiembre de 1997 en relación con la inscripción interesada, resultó, que con fecha 19 de septiembre de 1997 comunican que la deuda ha disminuido, siendo en la actualidad de 933.199 pesetas, incluyendo las costas producidas hasta la fecha.

Todo ello, sin perjuicio además de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante de la hipoteca legal tácita por importe de 1.806 pesetas y/o, en su caso, afección de bienes por débitos anteriores del impuesto de bienes inmuebles, ejercicios de 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, cuyo saldo deudor por tal motivo alcanza el importe en principal de 10.429 pesetas si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada.

12.º Los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

13.º El señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14.º Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que gravan su transmisión.

15.º No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que se dispone en

el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Descripción del bien a enajenar:

Urbana número 48, plaza de garaje marcada en suelo con pintura indeleble, con el número 43, situada en la planta de sótano de un edificio conocido por «Las Californias», en el barrio de Campogiro, término municipal de Santander, tiene una superficie de 14 metros 58 decímetros cuadrados, y linda: Norte, plaza de garaje número 24; Sur y Este, pasillo distribuidor, y Oeste, plaza de garaje número 44.

Se halla inscrita al libro 391-R4, folio 26 y finca 39.104.

Contra la providencia de subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado desconocidos o bien rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 4 de febrero de 1998.-(Firma ilegible.)

98/47441

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

*Edicto subasta de bienes y derechos*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra don José Alonso-Carriazo Hernández, NIF 14.399.084-A, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a ciento treinta mil seiscientos noventa y nueve (130.699) pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto trescientas siete mil seiscientos setenta y dos (307.672) pesetas; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia: Autorizada con fecha 3 de febrero de 1998 la subasta de bienes y derechos propiedad de don José Alonso-Carriazo Hernández, NIF 14.399.084-A, casado con doña Rosa María Izarzugaza Marinabeitia, embargados por diligencia de fechas 30 de mayo de 1996, 4 de julio de 1997 y 8 de octubre de 1997, que dieron lugar a las anotaciones preventivas de embargo letras "A", "C" y "E" en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de abril, a las nueve treinta horas, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del RGR.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca número 59.943, piso 1º derecha, calle Burgos, número 4: Doce millones trescientas veintisiete mil ochocientos catorce (12.327.814) pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, y demás interesados, y anúnciese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de Recaudación, «Boletín Oficial de Cantabria», remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º El bien embargado a enajenar es el que al final se describirá. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López, número 6 bajo, de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes.

2.º Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:

Para 1.ª licitación: 2.465.563 pesetas.

Para 2.ª licitación: 1.849.173 pesetas.

4.º El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en pesetas)	Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5.º La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López, número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8.º En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicada.

cataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9.º La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la subasta en segunda licitación será nueve millones doscientas cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y una (9.245.861) pesetas.

10.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente:

–Inscripción 1ª: Hipoteca a favor de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid»

Importe principal: 6.000.000 de pesetas.

Solicitada información a dicha entidad con fecha 9 de octubre de 1997 en relación con la inscripción interesada, resultó, que con fecha 16 de octubre de 1997 informan que el capital pendiente al día de la fecha, asciende a 5.690.255 pesetas, existiendo a idéntica fecha un capital amortizado de 309.745 pesetas, s.e.u.o.

Todo ello, sin perjuicio además de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante de la hipoteca legal tácita por importe de 72.811 pesetas, si con el resultado de la subasta no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada.

12.º Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

13.º El señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14.º Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que gravan su transmisión.

15.º No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Descripción del bien a enajenar:

Urbana: Piso primero derecha de la casa radicante en Santander, señalada con el número 4 de la calle Burgos. Ocupa una superficie aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados, y linda: por el Sur o frente, con la calle Burgos; espalda o Norte, calle Juan Alvear; Este, casa de

don Antonio Aminana, y Este, piso primero izquierda de la misma casa.

Referencia catastral: 4226301/005.

Se halla inscrita al libro 437, Reg. 4, folio 212 y finca 59.943.

Contra la providencia de subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado desconocidos o bien rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 4 de febrero de 1998.–(Firma ilegible.)

98/47443

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### *Edicto subasta de bienes y derechos*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra don Antonio Rada Barrio, NIF 13.875.350-W, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a ciento sesenta y cinco mil cuatrocientas catorce (165.414) pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto trescientas treinta y tres mil ochocientos treinta y cuatro (333.834) pesetas; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia: Autorizada con fecha 3 de febrero de 1998 la subasta de bienes y derechos propiedad de don Antonio Rada Barrio, NIF 13.875.350-W, casado con doña María Ángeles González Morantes, embargados por diligencia de fecha 26 de marzo de 1997, que dio lugar a la anotación preventiva de embargo letra «I», en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de abril, a las diez treinta horas, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del RGR.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca número 60.054, piso 3.º, bajada de la Gándara, 46-48: Cuatro millones quinientas mil (4.500.000) pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, y demás interesados, y anúnciese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de Recaudación, «Boletín Oficial de Cantabria», remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º El bien embargado a enajenar es el que al final se describirá. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López, número 6 bajo, de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes.

2.º Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:

Para 1.ª licitación: 900.000 pesetas.

Para 2.ª licitación: 675.000 pesetas.

4.º El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en pesetas)	Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5.º La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López, número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8.º En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9.º La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la subasta en segunda licitación será tres millones trescientas setenta y cinco mil (3.375.000) pesetas.

10.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsis-

tentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

–Inscripción 5.ª (hipoteca) a favor de «Banco Atlántico, Sociedad Anónima».

Importe principal: 2.250.000 pesetas.

Solicitada información a dicha entidad con fecha 15 de diciembre de 1997, en relación con la inscripción interesada, comunican que se sigue procedimiento hipotecario número 428/97 ante el Juzgado Número Seis de Santander, en reclamación de un principal de 2.115.889 pesetas, más intereses pactados al 27% y las consiguientes costas procesales.

Todo ello, sin perjuicio además de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante de la hipoteca legal tácita por importe de 31.962 pesetas y/o, en su caso, afección de bienes por débitos anteriores del impuesto de bienes inmuebles, ejercicios de 1994, 1995 y 1996, cuyo saldo deudor por tal motivo alcanza el importe en principal de 88.048 pesetas, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada.

12.º Los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

13.º El señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14.º Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que gravan su transmisión.

15.º Dada la calificación del bien a subastar como vivienda de protección oficial, la adjudicación del mismo quedará condicionada a que el posible adjudicatario, inste la descalificación de la citada vivienda ante la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria, sita en la calle Vargas nº 53-8º, del plazo previsto para completar el pago del precio de adjudicación (remate). De no realizarse este requisito, la adjudicación quedará sin efecto.

El adjudicatario no vendrá obligado al reintegro de los beneficios disfrutados derivados de dicha calificación, los cuales serán considerados como costas del procedimiento de apremio.

La escritura de venta del inmueble adjudicado no se otorgará hasta producida la descalificación señalada por el organismo regional igualmente enunciado.

16.º No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Descripción del bien a enajenar:

Urbana número 48, piso 3.º, tipo «A», situado a la

izquierda subiendo por la escalera del portal número 46, de un edificio hoy totalmente terminado, radicante en Santander, señalado con los números 46 y 48 de la bajada de la Gándara, ocupa una superficie construida aproximada de 109 metros 40 decímetros cuadrados, distribuida en hall, cocina, estar-comedor, baño, aseo, terraza-tendedero y tres habitaciones. Linda: Norte, caja de escalera y ascensor y piso de su misma planta y portal tipo «B», que es el de la derecha subiendo por la escalera; Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación, y Este, caja de escalera y ascensor, terreno sobrante de edificación y cubierta de las plantas de sótanos. Tiene como anejo en uso exclusivo, el cuarto trastero señalado con el número 8, en la planta entrecubierta del edificio, de una superficie aproximada de seis metros y noventa decímetros cuadrados. Linda: Norte, pasillo de acceso, trasteros 9 y 7; Sur, cubierta del edificio; Este, trastero 9, y Oeste, trastero 7.

Se halla inscrita al libro 762, Reg. 1, folio 9 y finca 60.054.

Contra la providencia de subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado desconocidos o bien rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 4 de febrero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/47435

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento de El Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios al deudor para con la Hacienda Municipal, que más abajo se detalla, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto o haber rehusado la notificación personal, requiriendo al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue a cada uno, por sí o por representante a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº exp.	Contribuyente	DNI/NIF	Empresa	Importe
50/97	Rosario Martínez Navarro	13.766.719	Soc. Coop. Samca	58.266 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, los recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que percibe el deudor mencionado, hasta cubrir la totalidad de la deuda que tiene contraída, con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra este acto recaudatorio podrá presentar recurso de reposición ante el señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de El Astillero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto éste expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En El Astillero, 16 de febrero de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/49063

#### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento de El Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios al deudor para con la Hacienda Municipal, que más abajo se detalla, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto o haber rehusado la notificación personal, requiriendo al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue a cada uno, por sí o por representante a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº exp.	Contribuyente	DNI/NIF	Ent. bancaria	Cuenta	Deuda
166/96	M. Teresa Pardo Ezquerro	12.131.230	Caja Cantabria	90-021-011690-2	64.032 pesetas.
68/97	Rosa M. Valverde González	72.017.800-Q	Caja Cantabria	20-021-001356-1	44.796 pesetas.
68/97	Rosa M. Valverde González	72.017.800-Q	Banco Santander	1274-01-00042344	44.796 pesetas.
68/97	Rosa M. Valverde González	72.017.800-Q	Banco Santander	1274-01-00042683	44.796 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, los recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declaran embargados los saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo que el mencionado deudor mantiene en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos perseguidos.

Contra este acto recaudatorio podrá presentar recurso de reposición ante el señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de El Astillero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto éste expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En El Astillero, 16 de febrero de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/49057

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

##### Reglamento para la Roturación, Cultivo y Plantación de terrenos propiedad de la Entidad Local Menor de Pando-Penilla (Santiurde de Toranzo, Cantabria)

##### CAPÍTULO PRIMERO

*De los terrenos pertenecientes a la Entidad Local Menor de Pando-Penilla que pueden ser cedidos a los vecinos*

Artículo primero.

1. Son propiedad de la Entidad Local Menor los terrenos cuya titularidad le corresponda con arreglo a la Ley.
2. La Junta Vecinal deberá inscribir aquellos inmuebles de su pertenencia que no se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo.

3. Para proceder a la inscripción será suficiente la certificación expedida por el secretario de la Junta Vecinal con relación al inventario de bienes aprobado por ésta.

Artículo 2º.

A efectos de este Reglamento los terrenos propiedad de esta Entidad Local Menor se clasifican en:

- a) Terrenos de dominio público por destino.
- b) Terrenos comunales, entre los que figuran los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- c) Otros terrenos.

Artículo 3º.

1. Son bienes de dominio público por destino los que queden adscritos a un uso o servicio público.

2. Tienen la consideración de bienes comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.

3. Por su propia naturaleza, los citados bienes son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

4. Las concesiones de los bienes de dominio público por destino se regirán por las normas recogidas en los artículos 74 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5. A los efectos de la adjudicación del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales el presente Reglamento se comprende en las determinaciones del artículo 94.2 letra a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/86, de 13 de junio.

Artículo 4º.

Son bienes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública aquellos a que se refiere el artículo 1.4 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 que figuren catalogados como tales en el Registro correspondiente a nombre de esta Entidad Local Menor.

Artículo 5º.

1. Se incluyen en el apartado c) del artículo 2º todos los demás bienes de la Entidad Local Menor no incluidos en los artículos anteriores.

Artículo 6º.

Los terrenos relacionados en los apartados b) y c) del artículo 2º podrán ser cedidos a los vecinos de la Entidad Local Menor para su aprovechamiento como fincas rústicas, cuando no se hallen cubiertos de arbolado, de acuerdo con las normas que se establecen en este Reglamento.

Artículo 7º.

La cesión de los terrenos pertenecientes a los Montes Catalogados, apartado b) del artículo 2º, precisará de autorización de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1.687/72, de 15 de junio.

##### CAPÍTULO SEGUNDO

##### *Sobre los terrenos que pueden ser concedidos a los vecinos*

Artículo 8º.

Para que los terrenos puedan ser solicitados por los vecinos y concedidos por la Junta Vecinal precisarán reunir las siguientes condiciones:

1ª) Que dentro de ellos no exista arbolado de ninguna especie o propiedad. Sin embargo, serán susceptibles de cesión los terrenos ocupados total o parcialmente de arbustos.

2ª) Que no existan fuentes, abrevaderos, ni manantiales que puedan ser utilizados; para usos públicos o de los vecinos. Si existieren fuentes, abrevaderos o manantiales el concesionario deberá permitir el libre uso de ellos por parte del vecindario, sin derecho a indemnización.

3ª) Que no les cruce ningún camino o paso público o sirvan de veredas o cañadas para el ganado. No obstante, si los terrenos estuvieran cruzados por cualquier tipo de vía pecuaria, los concesionarios deberán permitir el libre uso y disfrute de aquéllas por todo el vecindario.

4ª) Que no hayan sido solicitados por otros vecinos con anterioridad.

#### Artículo 9º.

1. No podrán concederse los terrenos que hayan estado anteriormente plantados por entes públicos o mediante consorcio con particulares, ni se encuentren en explotación

2. Tampoco podrá ser concedidos los terrenos que tradicionalmente han estado reservados a pastizales.

3. Los particulares no podrán destinar los terrenos a plantaciones de especies arbóreas, excepto frutales. No obstante, podrán establecerse consorcios entre aquéllos y la Junta Vecinal para la repoblación arbórea del monte, en cuyo caso se explicitará la participación que corresponde a aquélla sobre los productos madereros, así como los trámites que deben seguirse para la tala del arbolado. Estos consorcios habrán de hacerse constar por escrito, en documento suscrito por el titular de la concesión y el presidente, debidamente autorizado para aquel acto por acuerdo de la Junta Vecinal.

### CAPÍTULO TERCERO

#### *Requisitos para solicitar la cesión temporal de bienes de la Entidad Local Menor*

#### Artículo 10º.

Para poder solicitar la cesión temporal de bienes pertenecientes a la Entidad Local Menor es necesario que el peticionario reúna los siguientes requisitos

1. Estar empadronado en el municipio de Santiurde de Toranzo con residencia efectiva en la Entidad Local Menor de Pando-Penilla con, al menos, dos años de antigüedad en el momento de la petición.

2. Dedicarse a trabajos agropecuarios, como patrono o asalariado.

3. No ser adjudicatario de fincas de la Entidad Local Menor cuya superficie, en conjunto, exceda de cinco hectáreas en concepto de cesionario.

#### Artículo 11º.

1. Sin embargo, podrán otorgarse parcelas cuya superficie no exceda de una hectárea a aquellos cabezas de familia que, estando empadronados en el municipio de Santiurde Toranzo con residencia efectiva en la Entidad Local Menor de Pando-Penilla, con, al menos, dos años de antigüedad, en el momento en que se solicite, no se dediquen habitualmente a actividades agropecuarias.

2. En este caso, formalizarán compromiso escrito ante la Junta Vecinal de cultivar directamente la parcela para su aprovechamiento personal o de la unidad familiar.

#### Artículo 12º.

Los vecinos que cumpliendo los requisitos del artículo 10, no tengan la posesión de terreno alguno, cualquiera que sea su título (propiedad, arrendamiento, cesión, etc...), además de tener reconocido el derecho a que se refieren los artículos anteriores, podrán solicitar parcelas de hasta dos hectáreas para la construcción de cabaña-establo.

### CAPÍTULO CUARTO

#### *Procedimiento para otorgar las cesiones de terrenos*

#### Artículo 13º.

1. Siempre que existan terrenos susceptibles de ser roturados, cultivados o plantados, la Junta Vecinal hará

pública durante el período octubre-noviembre de cada año, la admisión de solicitudes para la cesión temporal de parcelas vecinales.

2. Sin embargo, en el supuesto del artículo 12, los vecinos podrán solicitar la concesión en cualquier tiempo y sin necesidad de convocatoria.

#### Artículo 14º.

Antes de finalizar el mes de noviembre, los vecinos que soliciten la cesión temporal de una parcela dirigirán petición escrita a la Junta Vecinal a la que acompañarán la siguiente documentación:

1º. Informe del guarda forestal adscrito al Servicio de Montes de la Diputación Regional de Cantabria que acredite que la parcela solicitada no se halla afectada por cualquiera de las condiciones del artículo 8.

2º. Croquis del terreno que se solicita, en el que consten de manera clara los linderos de aquél.

3º. Memoria indicativa del destino que se pretende dar a la parcela.

#### Artículo 15º.

La Junta Vecinal, a la vista de las solicitudes presentadas y del análisis objetivo de las circunstancias de cada solicitante, emitirá informe y solicitará de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la licencia prevista en el artículo 216 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 y se renovará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el mismo precepto, si los terrenos perteneciesen a un monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. En otro caso, la Junta decidirá con arreglo a este Reglamento.

#### Artículo 16º.

En el supuesto en que un mismo terreno haya sido solicitado por dos o más vecinos la propuesta de adjudicación respetará el siguiente orden de prelación

1. Ser trabajador agropecuario, como empresario o asalariado.

2. No ser propietario de fincas rústicas, ni haber sido cesionario de otras parcelas.

3. Si son concesionarios, el que tenga menor superficie adjudicada.

4. Si son propietarios sin ninguna cesión de terrenos vecinales, la menor superficie de las parcelas.

5º. Si son propietarios y además concesionarios, el que por ambos conceptos tenga la menor superficie en total.

6º. En igualdad de condiciones el que tenga mayor número de hijos.

7. En último término, quien haya presentado antes la petición.

#### Artículo 17º.

1. Transcurrido el plazo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que la Diputación Regional de Cantabria se haya pronunciado sobre las autorizaciones a que hacen referencia el Decreto 1.687/72, de 15 de junio y el Reglamento de Montes de 1962, la Junta Vecinal entenderá que se ha obtenido dicha autorización por silencio administrativo y procederá a ceder temporalmente los terrenos solicitados.

2. Contra el acuerdo de la Junta Vecinal, que agota la vía administrativa, cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

#### Artículo 18º.

1. La Junta Vecinal llevará un libro o fichero donde se registrarán las concesiones que otorgue.

2. Los libros o ficheros contendrán los siguientes datos:

- Denominación y plano de la parcela.

- Superficie y límites de la parcela.

- Nombre, apellidos y N.I.F. del concesionario.

- Fecha de concesión y período a que se contrae ésta.

- Destino de la finca.
- Canon expresado en ptas /carro.

## CAPÍTULO QUINTO

### *De los derechos de los concesionarios*

#### Artículo 19º.

Los concesionarios de los terrenos vecinales, a partir de su adjudicación, ostentarán los siguientes derechos:

- a) A realizar todo tipo de trabajos para cerrarlos y ponerles en cultivo, debiendo cumplir las condiciones impuestas por el cedente.
- b) A ser respetado en la quieta y pacífica posesión del terreno.
- c) A ejercitar cuantas acciones civiles y administrativas crea convenientes para la defensa de sus derechos.

#### Artículo 20º.

1. En caso de fallecimiento del concesionario, se subrogarán en sus derechos la viuda e hijos que convivan con el titular en aquel momento.

2. En otro caso, la eventual transmisión mortis causa de los derechos se ajustará al siguiente orden de prelación:

- La persona designada por testamento.
- Los herederos abintestato.

3. En todo caso, el concesionario que sustituya al causante deberá reunir los requisitos que se exigen en el artículo 10 de este Reglamento y deberá ser aceptado por la Junta Vecinal, y cuando se trate de terrenos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, también por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria. El período en que aquél ostente su derecho será el que falte hasta completar el período para el que se otorgó la concesión a su predecesor en el derecho. En el caso de que no se subrogara nadie en la persona del causante, se procederá a una nueva designación de concesionario entre los vecinos con opción a ella de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 10 del presente Reglamento.

4. El derecho de subrogación quedará limitado:

- a) Al cónyuge y descendientes legítimos directos.
- b) A los hermanos, si el concesionario fuera célibe o no existieran viuda o descendientes legítimos directos.

## CAPÍTULO SEXTO

### *De las obligaciones de los concesionarios*

#### Artículo 21º.

1. El concesionario de terrenos vecinales está obligado a satisfacer a la entidad propietaria el canon o renta anual establecido en el acuerdo de concesión, en el momento en que le sea notificado el recibo o en la fecha o plazo que se determine.

2. El canon podrá ser diferente para cada uso de los permitidos por este Reglamento.

3. El canon fijado en este Reglamento se revisará todos los años de acuerdo con el incremento que experimente el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

4. El canon, con efectos de 1 de enero de 1997, se establece en la siguiente cuantía:

- a) Terrenos destinados a pradería, 10 ptas/carro.
- b) Terrenos destinados a plantaciones de árboles, pesetas./carro.

5. Además del canon, los concesionarios vienen obligados a pagar la parte alícuota del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica que grava la finca, así como la cuota de la Seguridad Social Agraria de la misma. También serán de cuenta del concesionario los gastos de amojonamiento de las zonas, que se originen como consecuencia de la demarcación de los cultivos que son objeto de la correspondiente concesión, así como del levantamiento, en su caso, de planos parcelarios de los lotes en que se distribuya el disfrute.

#### Artículo 22º.

1. El cesionario está obligado a cerrar la finca y a ponerla en cultivo antes de que se cumplan los dos años desde el otorgamiento de la concesión.

2. El cierre de las fincas se realizará con cárcava de un metro de altura, con dos o más hilos de alambre de espino o seto vivo de salce u otro arbusto similar, y en condiciones para que no pueda entrar el ganado.

3. El cultivo de la parcela se realizará de acuerdo con la costumbre del lugar.

4. Al término del dicho período de dos años, se penalizará al concesionario con un incremento del 10% de canon fijado por cada año que transcurra sin que lo cierre o ponga en cultivo.

5. Transcurridos cinco años desde la concesión, si no se hubiera cerrado y puesto en cultivo la finca, caducará la concesión.

#### Artículo 23º.

1. Concluido el año natural, el 31 de diciembre se aplicará el recargo de apremio, cifrado en el 20% de su importe, a los recibos que se encuentren pendientes de pago.

2. El impago de tres anualidades consecutivas o alternas acarreará la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización.

#### Artículo 24º.

Si el concesionario incumpliere la normativa sobre cierres de fincas regulada en este Reglamento o descuidare el cierre de portillos o entradas no tendrá derecho a reclamar los daños que le fueren causados por la entrada de los ganados denominados de monte en la finca.

#### Artículo 25º.

En el caso de concesiones colindantes, si sus titulares no llegaran a un acuerdo para hacer un cierre o cárcava común, cada uno realizará su cierre, debiendo retirarse de la finca lindera 2 metros, de modo que entre cierres exista un paso de 4 metros.

#### Artículo 26º.

1. Sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento para otorgar la licencia urbanística, no se podrá realizar ninguna edificación en los terrenos cedidos en canon sin autorización expresa y escrita de la Junta Vecinal.

2. En todo caso, la construcción accederá al terreno y al término de la concesión revertirá a la Junta Vecinal, sin derecho a indemnización.

#### Artículo 27º.

1. Si las concesiones lindaran con caminos públicos, servidumbres u otros espacios de utilización común, el concesionario viene obligado a retirar el cierre de salce o espino dejando la amplitud necesaria para no obstaculizar el paso por el camino o servidumbre.

2. En este caso, el cierre no podrá instalarse a menos de tres metros del eje del camino.

3. Los concesionarios están obligados a mantener el camino, en el trayecto que limite con sus concesiones, en buenas condiciones de tránsito.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### *Sobre la transmisión de los derechos de estas concesiones*

#### Artículo 28º.

Las concesiones efectuadas con sujeción a lo que dispone este Reglamento tienen el carácter de intransferible, no pudiéndose ceder a terceros por ningún título, a excepción de los casos previstos en el artículo 20 de este Reglamento.

#### Artículo 29º.

Cuando algún concesionario decidiera cesar en el uso y disfrute de los terrenos cedidos, deberá formular escrito

de renuncia ante la Junta Vecinal, sin que tenga derecho a exigir ningún tipo de indemnización por los trabajos y mejoras hechas en el terreno.

#### Artículo 30º.

Las transmisiones autorizadas en el artículo 20 de este Reglamento devengarán a favor de la Junta Vecinal unos derechos equivalentes al duplo del canon anual correspondiente.

### CAPÍTULO OCTAVO

#### *Del término, caducidad y revisión de las concesiones y su revisión*

#### Artículo 31º.

Las concesiones se otorgarán por el tiempo que se especifique en el documento que las autorice. Si no constare el plazo o fuere superior a cincuenta años, éste será el tiempo máximo de la concesión.

#### Artículo 32º.

1. Al término del plazo previsto en la concesión o en todo caso, transcurridos cincuenta años desde que se otorgara ésta, caducará la concesión.

2. Si esta situación no se denunciara por ninguna de las partes, la concesión se prorrogará por períodos anuales.

3. Las concesiones sobre parcelas plantadas de arbolado serán objeto de caducidad automática y, por tanto, revertirán a la Entidad Local Menor al término del plazo fijado para la concesión, conforme se establece en este Reglamento.

#### Artículo 33º.

La caducidad, finalización o extinción anticipada de las concesiones se llevará a cabo por acuerdo de la Junta Vecinal, previa la instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado.

#### Artículo 34º.

El incumplimiento de las cláusulas de la concesión o de las prescripciones de este Reglamento podrá dar lugar a la caducidad o extinción de la concesión.

#### Artículo 35º.

Será causa determinante de la extinción de la concesión la transmisión onerosa o lucrativa de los derechos que confiere este Reglamento, así como todo negocio jurídico que tienda a minorar los derechos dominicales de la Entidad Local Menor.

### CAPÍTULO NOVENO

#### *Del Régimen Jurídico*

#### Artículo 36º.

1. La Junta Vecinal organizará un archivo especial en el que se reunirá toda la documentación relativa a la «Roturación, Cultivo y Plantación de terrenos propiedad de la Entidad Local Menor de Pando-Penilla».

2. La documentación mínima de este archivo hará referencia a todos aquellos aspectos a que se refiere el artículo 18.

#### Artículo 37º.

La Junta Vecinal llevará además dos ficheros:

- a) Alfabético, de concesionarios de terrenos vecinales.
- b) Cronológico, de fecha de caducidad de las concesiones.

### CAPÍTULO DÉCIMO

#### *Sobre el Régimen Jurídico de las concesiones*

#### Artículo 38º.

Las concesiones que regula este Reglamento se hacen

con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 94.9.a) y 116 del Real Decreto 1.379/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; a la Ley de Montes de 8 de junio de 1957) y su Reglamento, aprobado por Decreto 485/1962; al Decreto 1.687/82, de 15 de junio, sobre roturación de montes para cultivo agrícola, la Orden Ministerial de 25 de setiembre de 1975, sobre actuaciones en montes privados, así como a lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA, aprobado por Resolución de dicho Organismo de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y en el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos de cultivos agrícolas de carácter vecinal a realizar en montes a cargo del ICONA.

#### Artículo 39º.

Aún cuando la cuota o renta se denomina canon, en ningún momento podrá conceptuarse la relación entre el concesionario y la Entidad Local Menor como censo, por lo que no podrá ser redimido por el concesionario.

#### Artículo 40º.

Todas las cuestiones que se susciten como consecuencia de estas concesiones, que tienen naturaleza administrativa, cualesquiera que sean las partes enfrentadas, serán sometidas a la decisión de la Junta Vecinal, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A la entrada en vigor de este Reglamento se actualizará el canon de todas las parcelas cedidas, adecuando su importe a la extensión que figure en el Catastro de Rústica y a la tarifa establecida en el artículo 21.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las concesiones de parcelas otorgadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento cuyos titulares no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10, serán respetadas durante el plazo que, a continuación, se especifica:

- 1) Las parcelas destinadas a pradería, hasta el año 2003.
- 2) Las parcelas plantadas de arbolado, hasta la primera tala, que se realizará de acuerdo con las instrucciones dimanantes de la Administración Forestal.
- 3) Las parcelas plantadas de eucaliptos, hasta que se realice la tercera corta desde su plantación y, en todo caso, hasta el año 2003.
- 4) En el caso de parcelas de cultivos varios, cada subparcela seguirá el régimen que le corresponda.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los concesionarios cuyas parcelas tengan fuentes o abrevaderos de los que deban servirse los demás vecinos, están obligados a dejar paso abierto hasta los mismos o darles salida fuera del cierre de la concesión hasta un lugar donde puedan ser utilizados por el común de los vecinos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Los concesionarios de parcelas concedidas antes de la entrada en vigor de este Reglamento que las hubieran cedido en arrendamiento a terceros, vendrán obligados a

pagar un canon igual al establecido en aquel incrementado en un cincuenta por ciento, siempre que tanto el cesionario como el arrendatario cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

1. Los terrenos que a la entrada en vigor de este Reglamento estén ocupados por los vecinos sin autorización o concesión de ningún género y desde al menos diez años, podrán acogerse a lo dispuesto en esta norma para su legalización.

2. El plazo para solicitar la legalización de las ocupaciones sin título concluirá el 31 de diciembre del año 2003. Llegado dicho momento, la Junta Vecinal recuperará la posesión y propiedad de estas parcelas.

En Pando-Penilla, 10 de junio de 1997.—Sin firma.

98/26714

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

*Expediente número 289/97*

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales y su partido judicial (Cantabria),

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y seguido ante este Juzgado con el número 289/97 a instancia de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la procuradora señora León López, contra don Juan Carlos Martínez Yanci y doña María de los Reyes Hernández, se ha acordado sacar a subasta pública por término de veinte días el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

Primero: Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 22 de abril, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle La Barrera, número 2, 2.º, por el tipo de 16.377.500 pesetas.

Segundo: Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 20 de mayo, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

Tercero: Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 23 de junio, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarto: En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinto: Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado número 3896 del Banco Bilbao Vizcaya, presentando antes de la celebración de la subasta el resguardo del ingreso.

Sexto: Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptimo: Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con las reglas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octavo: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese causa que lo impida.

Noveno: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décimo: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Undécimo: La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

#### Bien objeto de subasta

Número siete correlativo legal.—Piso segundo B, o derecha centro situado en la tercera planta del portal número uno, o sea el situado más al Norte, de una casa con dos portales, en el camino del Chorrillo, hoy señalado con el número siete. Mide 108 metros 35 decímetros cuadrados. Linda al Norte, casa de hermanos Vizcaya; Oeste, camino del Chorrillo; al Sur, patio y piso segundo D, y al Este, patio y piso segundo A. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al tomo 394, libro 34, folio 139, finca 13.248, inscripción séptima.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo acordado, expido el presente, en Castro Urdiales, 12 de febrero de 1998.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

98/49080

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

#### EDICTO

*Expediente número 74/97*

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 74/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja Postal, S. A.», contra don Ramón Navarro Martínez y doña Angelina Della González, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 14 de abril, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. Tipo pactado en escritura de constitución de hipoteca, tres millones (3.000.000) de pesetas.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3852/0000/18/0074/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de mayo a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 11 de junio a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subasta

Casa en el término de Montecillo de Ebro (Ayuntamiento de Valderredible), compuesta de planta baja y alta, con accesorio de cuadra y pajar, corral y huerto. Mide la casa 275 metros cuadrados, de los que corresponden 137 metros a la casa, y los restantes 138 metros cuadrados a la cuadra y pajar, el corral tiene 125 metros cuadrados y el huerto 250 metros cuadrados.

Todo ello linda, Norte casa de doña Alicia Fernández; Sur, plaza del pueblo, y Oeste, casa propiedad de herederos de don Lorenzo Peña y don Eusebio Estébanez.

Inscripción. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, folio 134, libro 189, del Ayuntamiento de Valderredible, finca número 31.084.

Reinosa, 11 de febrero de 1998.—La jueza (ilegible).—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

98/49058

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE MÓSTOLES

#### EDICTO

*Expediente número 163/97*

Don Juan Francisco López Hontanar Sánchez, magistrado juez de primera instancia número siete de Mostoles,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 163/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Cataluña», contra «Sierra López, S. L.», don Emilio Sierra Escudero, doña María Cristina Pousada Llera, don José Sierra Escudero y doña Ana María Pantoja Pantoja en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose

para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 15 de abril, a las once cuarenta y cinco horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta y que se indicarán con la descripción de las fincas.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» sito en calle Dos de Mayo, número 4, de Mostoles, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los que deseen verlos todos los viernes hábiles de nueve a once treinta horas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 20 de mayo, a las diez cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de junio, a las diez cuarenta y cinco horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

#### Bien que se saca a subasta

Finca urbana sita en la urbanización «Nuevo Parque, Residencial Iviassa», hoy calle Pintor Miró, número 2, piso segundo, letra A, de Mostoles, de una superficie aproximada de 70 metros 21 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Cuatro de Mostoles, al tomo 1.319, libro 126, folio 60 y finca 14.141. Tasada a efectos de subasta en 11.592.360 pesetas.

Finca número 18, piso cuarto letra B, que es izquierda entrando por el portal 12. Forma parte de un edificio en el pueblo de Los Corrales de Buelna. Ocupa una superficie de 86 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Dos de Torrelavega al tomo 785, libro 122, de Los Corrales de Buelna, folio 162 y finca número 9.934.

Tasada a efectos de subasta en 6.300.000 pesetas.

Mostoles, 29 de octubre de 1997.—El magistrado juez, Juan Francisco López Hontanar Sánchez.—La secretaria (ilegible).

98/51655

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 218/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, 11 de septiembre de 1996. El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Ángel Herrerías Calleja, representado por el procurador don Luis López Rodríguez, contra la herencia yacente de don Fernando Herrerías Calleja, herencia de don Eusebio Herrerías Calleja, don Eusebio Herrerías Quintana y personas desconocidas e inciertas, representado el codemandado, señor Herrerías Quintana, por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent.

Fallo: Por su señoría se acuerda: Que desestimando la demanda formulada por don Ángel Herrerías Calleja, representado por el procurador don Luis López Rodríguez, contra herencia yacente de don Fernando y don Eusebio Herrerías Calleja, don Eusebio Herrerías Quintana y personas desconocidas e inciertas, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra, condenando a la parte actora al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander, 12 de enero de 1998.— El secretario (ilegible).

98/49173

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

EDICTO

*Expediente número 167/96*

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Isabel Santamaría delCastillo contra la empresa de doña María del Carmen Abian Pérez, con el número 167/96, ejecución número 269/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

"Procede declarar al ejecutado doña María del Carmen Abian Pérez, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 372.705 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a doña María del Carmen Abian Pérez, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 17 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/43858

BOLETÍN  OFICIAL

**CANTABRIA**

EDITA  
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46